



Juntos podemos

13 de junio del 2008
MGS-327-293-2008

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida el pasado 23 de mayo del 2008, enviada vía fax por el Licenciado Carlos Guzmán Bonilla, Gerente de COOPEASAMBLEA R.L. En la misma se nos plantean dos inquietudes, que pasamos a contestar de la siguiente forma:

- 1) Le solicito su criterio de cómo proceder con los excedentes, en los casos de deudas morosas, me interesa conocer si la ley me faculta para aplicar los excedentes a las deudas atrasadas.*

Debe recordarse primeramente que los excedentes obtenidos al finalizar el periodo económico, una vez deducidas las reservas de ley, las reservas voluntarias si las hubiera, así como los pagos al CENECOOP R.L y al CONACOOOP; son por entero propiedad de los asociados.

La Asamblea mediante un Acuerdo que debe contar con un respaldo mayoritario de los asociados presentes, solamente puede decidir sobre si los excedentes obtenidos en el periodo serán distribuidos o capitalizados, o bien acordar el porcentaje para cada una de las dos opciones (ejemplo: distribuir el 60 % y capitalizar el 40%)

En tal sentido se brindó el criterio de este Macroproceso, contenido en el Oficio MGS-1136-707-2004 del 29 de diciembre del 2004, el cual manifestó lo siguiente respecto del derecho de los asociados a recibir su parte de los excedentes generados:

“Dado que los excedentes a distribuir obtenidos al cierre de un ejercicio económico, pertenecen a cada uno de los asociados, no puede la asamblea disponer del destino de ellos, sino que queda a voluntad de cada asociado realizar la donación propuesta, la cual puede hacerse a través de la Cooperativa, previa autorización escrita de cada asociado, para que del monto de sus excedentes le hagan la deducción.” MPGS-1136-707-2004.

Por lo anterior, debe manifestarse que los excedentes no pueden ser aplicados para cancelar deudas atrasadas que mantenga un asociado con la cooperativa.

Lo que procedería en este caso -de acuerdo con lo que establezca el Estatuto Social- sería prevenir al asociado de que se ponga al día con sus obligaciones, caso contrario estaría incurriendo el asociado en una causal para su eventual suspensión o expulsión de



Juntos podemos

la Cooperativa, sanciones que deben ser impuestas siguiendo siempre un debido proceso.

- 2) *“En cuanto a la reserva de liquidez, requiero saber si este dinero se puede colocar en certificados de inversión, ya sea en el sistema financiero nacional o en una cooperativa de ahorro y crédito”.*

Sobre este tema, debe indicarse que el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, denomina “reserva legal” y no reserva de liquidez a aquella reserva que tiene por objeto cubrir pérdidas imprevistas.

No obstante, tratándose de cooperativas de ahorro y crédito, debe recordarse que las mismas son regidas por una Ley especial, la número 7391, denominada LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, que en su artículo 26 expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito anualmente deberán destinar no menos del diez por ciento de sus excedentes a la constitución de una reserva, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social. Dicha reserva servirá para cubrir pérdidas, cuando los excedentes netos del período resulten insuficientes.

La reserva podrá invertirse en bienes inmuebles y administrarse por medio de los fondos de depósito de los organismos de integración o similares.

La Superintendencia General () verificará su inversión y destino. Esta reserva sustituye lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.*

*(*Así modificado el nombre del ente contralor bancario por el artículo 176 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica No. 7558 del 3 de noviembre de 1995). (la negrilla no corresponde al original).*

Tal como se observa, dicho artículo sustituye al artículo 81 de la LAC, y manifiesta además que corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) verificar la inversión y destino de dicha reserva, por lo que se recomienda solicitar criterio previo a dicha Superintendencia antes de proceder a realizar cualquier inversión con la mencionada reserva, dado que corresponde de forma exclusiva a la SUGEF la interpretación y velar por la aplicación de dicha Ley 7391.



**INFOCOOP
COSTA RICA**

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfono 22-56-29-44, Ext. 294-280-247-267, Fax 22-57-46-01 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

Atentamente,

13 de junio del 2008
MGS-327-293-2008

**Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

C.C. Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Administración /Comité de Vigilancia/ Gerencia
COOPEASAMBLEA R.L